CONTRATO DE SUMINISTROS NÚMERO AD-001-2026, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LITRA, S.A. DE C.V." QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato

I.2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

I.3.- Cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 38201 para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

I.4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PROVEEDOR" mediante sesión de fecha 27 de agosto de 2026, que llevó a cabo el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California del Organismo denominado Comision Estatal de Servicios Publicos de Tijuana, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

I.5.- El área solicitante del presente contrato será el Departamento de Agua y Saneamiento adscrito a la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", asi como determinar las sanciones correspondientes.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Boulevard Federico Benítez, número 4057, Colonia 20 de Noviembre, en Tijuana Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita mediante escritura pública número 65,260 (sesenta y cinco mil doscientos sesenta) volumen 1,239 (mil doscientos treinta y nueve) de fecha 19 de junio de 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número 9 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Mexicali, Baja California bajo folio número 38,796 de fecha7 de octubre de 2009.

II.2.- Se encuentra debidamente representada por el **ING. JOSÉ RUBÉN GAYTAN VALDIVIA**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas en el documento referido en la declaración inmediata anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

II.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **LIT-090619-3D4**.

II.4.- Conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

II.5.- Dispone de personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN", el suministroque requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.

II.6.- Cuenta con los recursos económicos suficientes, para ofrecer garantía, a través de póliza o pólizas, que se requieran por parte de "LA COMISIÓN", para cubrir cada una de las obligaciones que se pacten en éste instrumento jurídico, y que como parte de las responsabilidades derivadas de los servicios prestados sea necesario contratar.

II.7.- Para los fines de este contrato su domicilio convencional se encuentra ubicado en Km 5.5 carretera Mexicali a San Felipe S/N, Colonia Santa Cecilia, C.P. 21350, Mexicali, Baja California. Tel: (686) 580-0177. Correo electrónico: ihernandez@litra.com

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.
El objeto del presente contrato es el **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE 4" DE PVC, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO DEL GOBIERNO DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO ESTATAL AL PLAN HÍDRICO DE SAN QUINTÍN**. Para ello **"EL PROVEEDOR"**, se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, consistiendo principalmente en el suministro de los bienes los cuales se enuncian a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA
1	TUBO PVC C900 DR25 4"	Tubo PVC 4" DR25 Norma: AWWA C900 -16 POLYVINYL CLORIDE (PVC) unión espiga-campana tramo de 6.1 metros. Incluye lubricante, flejado.	**ML**	**31,560.40**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" acuerdan que el monto del suministro que ampara este instrumento jurídico, es por la cantidad de **$ 4'387,034.60 M.N.** (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil treinta y cuatro pesos 60/100 Moneda Nacional), más el 8% de I.V.A.; para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR", pactándose que dichos precios no estarán sujeto a variaciones durante la vigencia del presente contrato, acorde a lo establecido a continuación:

Partida	Descripción	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Precio unitario	Importe Total
1	TUBO PVC C900 DR25 4"	Tubo PVC 4" DR25 Norma: AWWA C900 -16 POLYVINYL CLORIDE (PVC) unión espiga-campana tramo de 6.1 metros. Incluye lubricante, flejado.	**ML**	**31,561.40**	$139.00	$4,387,034.60
					Subtotal	**$4,387,034.60**
					I.V.A 8%.	**$350,962.77**
					Total	**$4,737,997.37**

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC).

TERCERA. - PLAZO.
"LAS PARTES" aceptan que la vigencia del contrato será del **28 de agosto de 2026 y hasta el 6 de noviembre de 2026**, o hasta que venza la ultima prórroga, atento a lo dispuesto por el Articulo 51 de la LAASBC.

CUARTA.- PROGRAMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.
El suministro de los bienes se llevará a cabo durante la vigencia del contrato, en un plazo que no excederá de 10 semanas contadas a partir de la firma del contrato, conforme al siguiente programa de entregas:

PROGRAMA DE ENTREGA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE 2026	OCTUBRE 2026	CANTIDAD
1	TUBO PVC C900 DR25 4"	**ML**	**11,992.60**	**12,559.90**	**7,008.90**	**31,561.40**

LUGAR DE ENTREGA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	LUGAR DE ENTREGA
1	TUBO PVC C900 DR25 4"	**ML**	**31,561.40**	Municipio de San Quintin Baja California o en el lugar que designe personal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.
Se establece que el material **será entregado conforme al programa que se establece en el numeral que antecede** .
Lo anterior bajo la condición de entrega puesto en piso, es decir incluyendo gastos de traslado, seguros, impuestos, maniobras de carga y descarga, debiéndose entregar los bienes en su empaque original, hasta quedar en condiciones de uso inmediato, debiendo además entregar un ejemplar de instructivos de uso y manejo según corresponda, por lo que los gastos respectivos correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega total de los bienes.

Con el fin de garantizar la legal estancia de los bienes a licitar en el país, se deberá presentar copia del pedimento de importación respectivo en el momento mismo de la entrega de la mercancía, tratándose de bienes de procedencia extranjera exclusivamente.

De acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, se percata del mal estado de los bienes entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del personal responsable; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, correo electrónico o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los bienes respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes ó retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", al entregar los bienes correspondientes, deberá acompañarse de la orden de compra recibida, factura y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. "EL PROVEEDOR" recabará en su factura el sello de recibido por parte del persona asignado para tal efecto.

Previo a la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá enviar los archivos electrónicos correspondientes (factura .PDF y .XML) al correo electrónico recepcionfacturas@cespt.gob.mx, ya que de lo contrario, los bienes no serán recibidos por el almacén.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
En términos del Artículo 51 de la LAASBC, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN", realizar las inspecciones que considere, sobre los bienes o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.
"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, con el 8% de I.V.A. en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue **mensualmente la totalidad de los bienes** y la factura correspondiente, en términos del último párrafo de la Cláusula Quinta que antecede.

El importe del contrato se pagará en pesos mexicanos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los bienes suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondiente en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "EL PROVEEDOR", designa al **ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa para inspeccionar las características y calidad de bienes recibidos o en uso asi como supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento: **al Subdirector Técnico**, sin embargo cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR", deberá hacerse por conducto del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los bienes, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.
"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR"o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR"dentro del plazo de diez días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en vigor bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% (quince por ciento) del monto total sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad **$ 4,387,034.60 M.N. (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil treintay cuatro pesos 60/100 Moneda Nacional)**, para garantizar lo siguiente:

1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
2) Vicios ocultos que resulten del suministro o suministroprestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto marcado de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PROVEEDOR", **sin este requisito no será admitida.**

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.

9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN"a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- MISCELÁNEA.

a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrido (un) 1 día hábil posterior a la fecha comprometida para la entrega de los bienes, será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al .003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de mora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir bienes, se aplicará el .003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el **28 de Agosto de 2026**, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"

ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LITRA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR.
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. JESUS CORTEZ PEÑA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

ING. JOSÉ DÍAZ VERGUDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO